



AL CONTESTAR CITE:
2026-01-039331

	<p>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</p> <p>PROCESO: CONCILIACIÓN</p>	<p>TIPO: ENTRADA</p>	<p>Version 2</p>	<p>FECHA: 02-02-2026 10:24:25</p>
		<p>REMITENTE: 899999119</p>	<p>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	<p>ANEXOS: 1</p>
		<p>FOLIOS: 1</p>	<p>Fecha 24/12/2025</p>	
			<p>Código CN-F-02</p>	

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 192 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2025 – 595200 Interno 5164

Radicación IUC – 2025 - 4201656

Fecha de Radicación: 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

Fecha de Reparto: 18 DE NOVIEMBRE DE 2025


Convocante(s): ALEXANDER GONZALEZ MEDINA

Convocada(s): SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy 29 de enero de 2026, siendo las 9:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 192 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de NESTOR GERARDO CLAVIJO AYALA, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el abogado ALEXANDER GONZALEZ MEDINA identificado con la C. C. No. 79.621.828 y T. P. No. 180.268 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa a nombre propio como convocante en este asunto; igualmente, comparece la abogada LAURA HALIMA LIEVANO JIMENEZ


	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

identificada con la C. C. No. 28.686.105 y T. P. No. 68.580 del C. S. de la J. como apoderada de la entidad convocada conforme al poder otorgado por NELSON ALBERTO QUINTERO BARBOSA como Coordinador de su Grupo de Defensa Judicial; se le reconoce personería jurídica para actuar según los términos y condiciones señalados en el poder otorgado.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico se informó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA sobre la fecha y hora de audiencia para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que no designaron funcionarios para participar de la misma.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos, que no son otros que el garantizar el acceso a la Justicia, promover la participación de los individuos en la solución de sus controversias, estimular la convivencia pacífica, facilitar la solución de los conflictos sin dilaciones injustificadas descongestionando así la administración de justicia y obteniendo acuerdos que brindan seguridad a los intervinientes pues además del control aquí ejercido serán sujetos de control judicial.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial indaga al convocante si se ratifica en su solicitud de conciliación y se efectúa una transcripción completa de


	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

sus pretensiones así:

PRIMERA. Se concilien los efectos contenidos y decididos dentro del Oficio con radicado 2025-01-765265, acto administrativo de fecha 06 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a mi favor la suma de CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.079.863), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación con radicado 2025-01-765265 del 6 de noviembre de 2025 emitida por el Coordinador Grupo de Administración del Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades, en el periodo comprendido del 26 de agosto de 2023 al 14 de octubre de 2025, que se adjunta a la presente solicitud.

Se concede ahora el uso de la palabra a la apoderada judicial de la convocada con el fin de que presente la posición adoptada por el comité de conciliación respecto de las pretensiones que ahora nos reúnen, e indicó:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 19 de diciembre de 2025 (acta No. 26-2025) estudió el caso de ALEXANDER GONZÁLEZ MEDINA (CC 79.621.828) que cursa en la Procuraduría 192 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2025-595200 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$5.136.259,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:


1. Valor: Reconocer la suma de \$5.136.259,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 26 de agosto de 2023 al 14 de octubre de 2025, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 19 días del mes de diciembre de 2025.

Igualmente se recibe la manifestación del extremo convocado en el sentido de aceptar totalmente el acuerdo.

Acorde con lo que exponen las partes, encontrándose ellas de acuerdo con el concepto que se está conciliando, reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS con la inclusión del porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO por el periodo de tiempo señalado en el acto administrativo con número de radicado 2025-01-765265 del 6 de noviembre de 2025, con el monto del mismo \$5.136.259 y la forma de pago de este, (60) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo y a que la parte convocada presente ante la Entidad toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido, por lo que no se encuentra impedimento para aprobar el acuerdo celebrado pues además se considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022) (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022).

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.

Se deja constancia que el acta es suscrita únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 9:11 a.m.



NESTOR GERARDO CLAVIJO AYALA
Procurador 192 Judicial I para Asuntos Administrativos